

## INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 2023001

Asunto: Prórroga del Presupuesto del Ayuntamiento de 2022.

Visto que el Presupuesto General de la Corporación para 2023 no ha sido tramitado con la antelación suficiente para entrar en vigor el día 1 de enero, se informa de lo siguiente:

1º.- Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el 169.6 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por el artículo 21 del R.D. 500/1990, se prorroga de manera automática el Presupuesto de 2022.

2º.- Que la prórroga presupuestaria está sometida a limitaciones de tipo cuantitativo y cualitativo que se ponen de manifiesto en los siguientes párrafos:

- Sólo se puede prorrogar el Presupuesto del ejercicio anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo; en consecuencia, no serán prorrogables las modificaciones de crédito de que haya sido objeto.

- En ningún caso serán prorrogables los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

- Según la Circular 1/2019 de la I.G.A.E., <<todos aquellos créditos que figuren en los estados de gastos del presupuesto prorrogado relativos a subvenciones con asignación nominativa, que habilitaron la concesión directa de las citadas subvenciones en el ejercicio anterior pierden los beneficios de la “nominatividad” en el presupuesto prorrogado, de forma que ya no concurre el supuesto de exención de fiscalización previa previsto en el artículo 151 e) de la LGP, y en el caso de estar ante subvenciones a las que resulte de aplicación la LGS, su concesión directa tendría que ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la LGS, distinto del epígrafe a).>>

3º.- Que la posible minoración de los créditos iniciales del Presupuesto anterior por entender que no son susceptibles de prórroga, denominada “ajustes a la baja”, ha de ser realizada por la Alcaldía, mediante Resolución motivada y previo informe del Interventor.

4º.- Que, de existir este margen derivado de los ajustes a la baja de los créditos iniciales, se pueden realizar ajustes al alza por el importe máximo de dicho margen y con la finalidad de dar, en su caso, la máxima cobertura posible a los



compromisos firmes por la mayor carga financiera derivada de operaciones de crédito autorizadas en ejercicios anteriores.

Dichos ajustes al alza deberán imputarse a las correspondientes partidas mediante Resolución motivada dictada por la Alcaldía con posteridad al 1 de enero, una vez en vigor el Presupuesto prorrogado, y previo informe del Interventor.

En la misma Resolución de imputación de los ajustes al alza a sus partidas correspondientes pueden acumularse acuerdos sobre la incorporación de remanentes de crédito, siempre que se den las condiciones previstas en los artículos 47 y 48 del R.D. 500/1990.

5º.- Que, como regla general, los créditos iniciales del Presupuesto definitivo deberán incluir la consignación necesaria para dar cobertura a las modificaciones y ajustes al alza realizados sobre el Presupuesto prorrogado, así como a todas las modificaciones presupuestarias sobre los créditos iniciales, a excepción de las generaciones y ampliaciones de créditos. En consecuencia, deberán ser anuladas las operaciones derivadas de dichos ajustes o modificaciones, salvo que el Pleno considere que los mismos se entienden hechos al Presupuesto definitivo.

6º.- Que, una vez aprobado el Presupuesto definitivo habrá que proceder, en su caso, a efectuar los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones realizadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado. Sin embargo, cuando en el nuevo Presupuesto no existan partidas sobre las que ya han sido realizadas operaciones de gasto, por existir las mismas en el Presupuesto prorrogado, no será necesario realizar ajuste alguno cuando exista crédito en la bolsa de vinculación correspondiente, dándose de alta en contabilidad dichas partidas presupuestarias sin crédito inicial.

En consecuencia, quien suscribe considera que deben ser prorrogados para 2023 todos los créditos iniciales del Presupuesto de 2022 financiados con ingresos corrientes, eliminando los sufragados con enajenaciones de inmuebles, al no existir servicios o programas que hayan debido concluir en dicho año o que se hayan financiado con otros ingresos específicos; con la excepción de las subvenciones nominativas, cuyas consignaciones pasarán a englobarse en el subconcepto genérico de cada programa.

En los Anexos 1 y 2 al presente informe se contienen los Estados de Ingresos y de Gastos, respectivamente, que se estiman prorrogados, cuyos resúmenes por capítulos son los siguientes (datos en euros):

CAPÍTULO	INGRESOS	GASTOS
1	8.584.117,63	9.668.598,86
2	378.165,41	9.068.612,92
3	4.606.482,88	19.000,00





M.I. AYUNTAMIENTO  
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

4	5.744.598,73	843.285,04
5	593.132,17	0,00
6	0,00	45.000,00
7	0,00	0,00
8	30.000,00	30.000,00
9	0,00	262.000
<b>TOTALES</b>	<b>19.936.496,82</b>	<b>19.936.496,82</b>

En San Lorenzo de El Escorial, en la fecha que consta en el margen del presente documento, que es firmado digitalmente según inscripción que figura en el mismo.

EL INTERVENTOR, Sergio E. Álvarez García.

